

pone, habida cuenta de la importancia que entraña en el cruce de la responsabilidad, sobre todo, de índole criminal.

En dos grandes partes se divide la obra. La primera, destinada a la «reconstrucción cinematográfica del siniestro»; la segunda, a la «valoración de la responsabilidad».

Y, efectivamente, a lo largo de los capítulos que integran ambos sectores, el autor nos hace gala de su pericia en la elaboración de su propósito, dirigido a darnos una idea cabal y profunda del «camino» del fenómeno de la circulación, puesto que combina, de un lado, el semillero de problemas técnicos de la primera parte con los pasajes jurídicos de la segunda.

La obra, que forma parte de la colección dedicada a la circulación y que tan acertadamente dirigen los abogados Gentile y Guerreri, es acaso una de las monografías más elaboradas, desde el plano de la especialidad, ofrecida por este Derecho, que para el autor constituye un estamento particular dentro del repertorio jurídico.

JUAN DEL ROSAL.

BRACCI, Arnaldo: «Il Codice della Strada. Nuove norme in materia di circolazione stradale». Collana, «Giustizia Penale». Roma, 1959.

La entrada en vigor del nuevo Código de la Circulación ha dado lugar, como era de esperar, a la publicación de numerosos estudios y trabajos, ricos en finura técnica, buena parte de ellos, y, sobre todo, redactados con vistas al manejo práctico.

El presente no code en sentido utilitario y exegético, puesto que supone el coronamiento de una tarea, por demás complicada, cual es, de un lado, un comentario de artículo por artículo, coordinado, claro está, con la disposición respectivamente interpretada, en la doctrina jurisprudencial y en concordancia con una serie de preceptos reglamentarios, que convierten a la obra en una verdadero *manual* de la circulación.

La naturaleza del Código, su estructura interna y externa, el rango jerárquico, su conexión con los ámbitos penal, administrativo, civil y demás materias han sido tocados de modo sencillo y eficaz, sobre todo, habida cuenta de la finalidad perseguida por una publicación de esta índole.

La modernización del Código se observa, entre otros aspectos, en el capítulo certeramente designado «formas de comportamiento» (título VIII), en que, concretamente, el artículo 101 recoge a las claras el «contenido» del artículo 7.º del Convenio de Ginebra de 1949, que al igual que en esta regulación internacional, cabría decir se trata exclusivamente del enunciado del principio informativo del ordenamiento de la circulación.

La abundancia de jurisprudencia, traída sagazmente a colación, y la agudeza con que esquematiza la interpretación dan un destacado lugar a la citada obra, dentro de la copiosa producción sobre derecho de circulación:

J. DEL R.